



CUT: 70747-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0917-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 04.05.2022, presentado por PELAGIA PILAR SUAREZ DIAZ, identificada con DNI N° 15670210, con domicilio legal en la Calle Ramón Castilla N° 347, distrito Pativilca, teléfono: 975165799, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo de la Autorización de ejecución de obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 927-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza de fecha 12.11.2021, se resuelve: *“(...) Aprobar la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines de uso agrario, a favor de PELAGIA PILAR SUAREZ DIAZ, identificada con DNI N° 15670210, para el predio “Díaz” de 0.36 ha., Bajo riego (...)” (sic);*

Que, mediante Memorando N° 0177-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 23.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunica a la Administración Local de Agua Barranca, que debe realizar las actuaciones correspondientes, entre ellas, se requiere realizar la verificación técnica para constatar, si existen obras de aprovechamiento hídrico, así como verificar si viene haciendo el uso del agua, cultivo instalado y de ser el caso iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente. Por otro lado, de la evaluación del expediente se debe notificar a la administrada, las observaciones siguientes: Considerando el pedido de otorgamiento de licencia prescindiendo del trámite de ejecución

de obras de aprovechamiento hídrico para el predio denominado “Díaz” de 0,36 ha, la administrada debe presentar el convenio de conformidad y prestación de servicio de suministro de agua, emitido por el operador de la infraestructura hidráulica, en el cual entre otros puntos además de la conformidad, deberá mencionar que la infraestructura hidráulica tiene capacidad para atender la demanda peticionada y las mejoras que de ser el caso deban realizarse con tal propósito; así mismo, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM del 04.07.2019 incluye en su listado a predios no mayores a 10 ha, sin embargo, es para proyectos nuevos es decir predios que aún no cuentan con cultivo instalado, al respecto la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca, mediante Carta N° 012-2022-JUVP/G-JACC, indica que en el predio ya se hace uso de agua (actividad en curso), debiendo la administrada presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, mediante Notificación N° 0059-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 01.07.2022 (Recibido el 05.07.2022), la Administración Local de Agua Barranca, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Notificación Múltiple N° 0033-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B (Recibido el 05 y 06 de julio del 2022), de fecha 04.07.2022, la Administración Local de Agua Barranca, comunica a Pelagia Pilar Suarez Díaz, y a Crisanto Hinostroza Quiñones, Presidente de la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca del distrito de riego Barranca, que se ha programado la diligencia de verificación técnica de campo para el lunes 11.07.2022 a horas 10:00 a.m., siendo el punto de reunión el predio denominado “Díaz” sector La Cañada; previamente deberá cumplir con el pago correspondiente;

Que mediante Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-AAA.CF/PMO, de fecha 22.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, del análisis, se concluye que se emite opinión favorable para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, para el predio “Díaz”, con código 93793, con un área bajo riego de 0,3600 ha a favor de Pelagia Pilar Suarez Díaz de acuerdo a las características técnicas del Cuadro N° 01 y desagregado de volúmenes mensualizados según el Cuadro N° 02;

Que, analizada la documentación que escolta a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo de la Autorización de ejecución de obras; se advierte que se encuentra acreditada la identidad de la solicitante, mediante la copia del DNI; adjunta copia de la Resolución Directoral N° 927-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza de fecha 12.11.2021; presenta la Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 011-2022-GRL-GRDE-DRA/AAB, de fecha 11.03.2022; presenta la constancia de Posesión de Terreno Agrícola, otorgado por el Juzgado de Paz de Huayto de la Corter Superior de Justicia de Huaura; mediante Carta N° 012-2022-JUVP/G-JACC de fecha 01-02-2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca, informa que el predio no se encuentra inscrito en el registro de usuarios de la Junta de Usuarios Valle Pativilca a nombre de Pelñagia Pilar Suarez De Díaz, no cuenta con derecho de uso de agua y usa la infraestructura de riego del canal L3 – Castellano, que se abastece del canal L2 Zanjón, y esta a su vez del canal L1 Victoria, canal que nace del CD-Paramonga, canales que forman parte del Inventario de Infraestructura de riego; cuenta con la Memoria Descriptiva, elaborada por el Ing. Agrónomo – Cesar Amaro Caballero Vásquez, con Reg. CIP N° 26166; cumple con presentar el compromiso de pago por derecho de inspección ocular; cumple con

presentar la copia del Recibo de Ingreso 127 N° 00184, correspondiente al pago por derecho de trámite; que respecto a la certificación ambiental para el proyecto, se advierte que la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM de fecha 14.07.2019, indica que los proyectos de cultivos agrícolas que se desarrollan en superficies mayores a las 10 ha., están sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIP); sin embargo, la administrada solicita licencia para una parcela con un área bajo riego de 0,36 ha., por lo tanto, no le corresponde presentar instrumento ambiental; asimismo, de acuerdo al Acta de la Verificación Técnica N° 0034-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR, de fecha 11.07.2022, se verificó que en el predio ubicado en la coordenada UTM WGS84 197670 E - 8820600 N, que no hay evidencia de cultivo, que en la coordenada 198058 E - 8820768 N se ubica la captación predial con material de concreto cuyas dimensiones son de 0,90 m x 0,70 m x 0,15 m. y que el lateral L2-Castellano nace en la coordenada UTM WGS84 201922 E - 8820607 N del canal L1-Victoria y este se abastece del canal CD Paramonga. no hay evidencia de cultivo; además, los representantes de la organización de usuarios, no realizaron observaciones u oposición al respecto;

Que, en consecuencia la solicitud cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA., motivo por lo que es procedente **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, prescindiendo de la autorización de ejecución de obras a favor de PELAGIA PILAR SUAREZ DIAZ, identificada con DNI N° 15670210, para el predio denominado "Díaz" con código 93793, con un área bajo riego de 0.3600 ha., de acuerdo a las características que ahí se detallan;

Que, estando al Informe Legal N° 304-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 24.08.2021, el Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-AAA.CF/PMO, de fecha 22.08.2022, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, prescindiendo de la autorización de ejecución de obras a favor de PELAGIA PILAR SUAREZ DIAZ, identificada con DNI N° 15670210., con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua Superficial

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (hm ³ /año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha.)	
PELAGIA PILAR SUAREZ DIAZ	15670210	Superficial / Agrario	93793	Díaz	0,3600	3 166,06
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca	Bloque de Riego	Paramonga		Distrito	Pativilca
		Código del Bloque	PBAR-24-B03			
Sub Sector Hidráulico	Paramonga	Fuente de Agua	Río Pativilca		Provincia	Barranca
Comisión de Usuarios	Paramonga	Canal de Riego	L ₂ Castellano		Departamento	Lima

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua Superficial

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
4875,45	689,66	863,87	739,20	597,89	-	-	-	-	-	-	-	3 166,06

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), registre el otorgamiento del derecho de uso de agua superficial resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a PELAGIA PILAR SUAREZ DIAZ,, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/ppfg